

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Julio de 1866.

(Gaceta del 26 de Julio de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendida la frecuencia con que algunos Oficiales del ejército entregan á sus acreedores los Reales despachos de sus empleos en garantia de las deudas que contraen, sin tener en cuenta que esta grave falta afecta directamente á la reputacion del Oficial que la comete, toda vez que supone desprecio ó indiferencia al menos hacia los títulos con que S. M. le honra: considerando que, no obstante su importancia, este hecho ni fué previsto ni está penado en las Ordenanzas generales, ni en sus aclaraciones posteriores, por lo que puede suceder que algunos incurran en él mas por ignorancia ó falta de reflexion que por menosprecio á los expresados títulos; y considerando, por último, que si bien es urgente poner remedio á tan reprehensible abuso, es tambien indispensable advertir á los que lo puedan cometer el castigo que por ello han de sufrir; oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga entender á todos los Jefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército el desagrado

con que ha sabido el uso que hacen algunos de ellos de sus Reales despachos; circulándose esta soberana disposicion á todas las autoridades dependientes de este Ministerio y en la Gaceta oficial, para que tengan la debida publicidad: y que en el caso de que hubiese alguno que olvidando sus deberes incurriese en tan grave falta, sea despedido del servicio á la primera vez que la cometa, dándosele el retiro ó licencia absoluta segun correspondiera; á cuyo fin se instruirá la correspondiente sumaria, que concluida remitirá el Director ó Capitan general que haya entendido en ella á ese Tribunal Supremo, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, recordada por la r.º 2.ª de la Real orden de 23 de Julio de 1855.

De la de S. M. lo digo á V. I. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1866.—Valencia.

Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta del 28 de Julio de 1866.)

Exposicion á S. M.

Señora:

Al encargarse de la gestion constitucional de los negocios públicos el actual Ministerio, se encontró autorizado por la ley de 8 de Julio corriente á declarar suspendidas, cuando lo considerara necesario, en todo ó en parte del Reino, las garantias que establece el art. 7.º de la Constitucion.

Teniendo como tiene el Gobierno la firme resolucion de destruir las combinaciones, de larga fecha preparadas, para asegurar el triunfo de una revo-

lucion cuyos propósitos conoce muy bien, está convencido de que para dar eficacia á la obra de reorganizacion vigorosa y de legitima y enérgica resistencia que ha tomado á su cargo, es de todo punto preciso hacer uso saludable, aunque mesurado, de la autorizacion antes mencionada, y que con tanta prevision como patriotismo fué concedida por las Cortes y sancionada por V. M.

Por esta razon el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se haga uso en la Península é islas adyacentes de la autorizacion concedida por la ley de 8 de Julio actual.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion á S. M.

Señora:

Consecuente con el propósito de procurar las economias posibles en todos los ramos de la Administracion que se hallan á su cargo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, reduciendo á 3.000 escudos anuales el sueldo del Administrador del Correo Central.

Madrid 26 de Julio de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

El sueldo de 3.500 escudos que se asignan en el presupuesto vigente al destino de Administrador del Correo Central queda reducido á 3.000.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Administrador del Correo Central á D. Adolfo Nuñez de Castro, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion:

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de la Guerra.

Despacho telegráfico.

Southampton 27.—Recibido en Madrid el 27 de Julio á las diez y cuarenta y seis minutos de la noche.—Al Ministro de la Guerra.—Habana 6 de Julio.—El Capitan general de la isla Cuba participa que no hay novedad.—El Cónsul de España.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

El día 4 del corriente, el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Merry y Colom presentó á S. M. el Sultán de Marruecos, en audiencia pública y solemne, la carta de S. M. la Reina nuestra Señora que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El representante de S. M., seguido del personal de la Legacion, acompañado del Ministro de Negocios extranjeros, del segundo Introdutor de Embajadores y de una escolta de caballería del M shuar, y atravesando por entre las filas de 3.000 hombres de infantería regular, se trasladó al efecto desde la ciudad de Fez al Palacio de Dardelibag, sito en las inmediaciones de la misma.

El sultán recibió al S. Merry, montado según la etiqueta en un caballo blanco, vestido del mismo color y rodeado de su corte; y manifestó al Ministro de S. M. que sus sentimientos de amistad y afecto hacia la Reina y hacia España eran cada día mayores, y su único anhelo el de que las relaciones que unen á los dos Gobiernos y á los dos pueblos fuesen tan firmes y duraderas como el tiempo de sus antepasados, para lo cual no omitiría ningún esfuerzo. Añadió que su satisfacción era inmensa al ver la paz y la buena armonía que reinan entre ambas naciones.

El Sr. Merry contestó en los términos oportunos, y el Sultán se retiró entre los acordes de la marcha Real española.

El Representante de S. M., después de recibir los plácemes del Visir y de los Ministros, regresó en la forma con que había ido á la audiencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del 29 de Julio de 1866.

REALES DECRETOS.

En atención á lo expuesto por Don Victorio Fernandez Lascoiti, nombrado Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del mismo Consejo por mis Reales decretos de 24 del actual, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar queden sin efecto los referidos nombramientos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado Don José de Sierra y Cárdenas del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar quede sin efecto mi Real decreto de 24 del corriente nombrando Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas,

En atención á que D. Manuel de Guillamas y Galiano, Consejero de Estado cesante, ha acreditado haber cumplido 60 años,

Vengo en jubilarle, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á vintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Estado.

Exposición á S. M.

Señora:

El que suscribe, teniendo presente la obligación que impone al Gobierno de S. M. el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último para verificar todas las economías posibles en los servicios públicos, y habiendo con este objeto examinado los ramos susceptibles de reforma en el Ministerio de Estado, ha creído que se hallan en este caso ciertas disposiciones del reglamento de viáticos y habilitaciones para los empleados de la carrera diplomática, que V. M. sancionó en 2 de Noviembre de 1858, mayormente cuando la facilidad y baratura de los medios actuales de locomoción hacen posible dicha reforma sin causar perjuicio al servicio en general.

En este concepto, el que suscribe considera oportuno y necesario proponer la reforma inmediata de los artículos referentes á los tipos designados para satisfacer dichos gastos; y ha aprovechado la ocasión para introducir al propio tiempo en el mismo reglamento algunas modificaciones reclamadas por la experiencia respecto á puntos de diversa índole.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 15 de Julio de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Eusebio de Calonge.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de viáticos y habilitaciones para los empleados de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado Eusebio de Calonge.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 30 de Junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobación de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de Administración en las provincias produciría un mayor gasto que no procede hacer en las presentes circunstancias, cuando la necesidad ha hecho indispensable un descuento gradual sobre los sueldos que el Estado satisface.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Telégrafos.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por V. I. acerca de la Real orden de 2 del actual, en que se cubren algunas plazas de Inspectores, Directores de servicio y Subdirectores, vacantes en el cuerpo de Telégrafos; y S. M., teniendo en cuenta que los cargos de Inspector general é Inspector de distrito llevan consigo la categoría de Jefe de Administración, y solo es dado proveerlos por medio de

Real decreto, que alguno de los agraciados no llevan dos años en el empleo inmediato inferior, como está dispuesto por la ley, y que estos empleos no son indispensables para el buen servicio del Cuerpo, se ha dignado disponer que quede anulada la Real orden de 2 del actual, y suprimidas en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Inspector general, otra de Director de servicio de primera clase, otra de segunda, otra de tercera y dos de Subdirectores de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

Segun resulta de datos existentes en este Ministerio, y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epizootia contagiosa, llamada «Farcino» en la isla de Malta la cual hasta ahora solo ha atacado á los caballos. Con objeto de que las Juntas de Sanidad adopten las precauciones convenientes, asi en el litoral de ámbos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la Gaceta esta Real orden para su conocimiento y el del público.

Madrid 28 de Julio de 1866.—El Subsecretario, Valero y Soto.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 90.

AYUNTAMIENTOS.

Previendo el artículo tercero del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 que los Gobernadores han de poner en conocimiento del Gobierno antes del 15 de Agosto haberse efectuado la reedificación de listas electorales, y siendo varios los Alcaldes que no han dado aviso á mi Autoridad del cumplimiento del indicado artículo, les prevengo lo verifiquen en el término de tres días, ó de lo contrario procederé á lo que haya lugar.

Valladolid 30 de Julio de 1866.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Estado y valoracion de los trabajos ejecutados en este distrito desde 1.º de Julio de 1865 hasta la fecha.

CONCLUSION. — VÉASE EL NÚMERO 25, FÓLIO 99.

| Fechas en que se han remitido al Gobierno los expedientes despachados. | PUEBLOS. | CLASE DE TRABAJOS. | Honorarios que importarian segun la tarifa vigente. | |
|--|--------------------|---|---|-------|
| | | | Escs. | Mils. |
| Año de 1866 | | Suma anterior. | 8,943 | 650 |
| | Valdunquillo. | Reconocimiento de la escuela de niñas y panera del Pósito. | 44 | " |
| | Villalbarba. | Levantamiento del plano para escuelas. | 52 | " |
| | Tordesillas. | Id. id. y reconocimiento de la fuente lavadero. | 48 | " |
| | Torrelovaon. | Reconocimiento de la casa Ayuntamiento para formar presupuesto de reparacion. | 34 | " |
| | Mota del Marqués. | Levantamiento del plano y valoracion del terreno titulado la Alameda. | 54 | " |
| | Carpio. | Valoracion de 22 casas incendiadas. | 84 | " |
| | Medina del Campo. | Levantamiento del plano de la casa Ayuntamiento. | 62 | " |
| | Mojados. | Id. id. de id. | 46 | " |
| | Moral de la Reina. | Reconocimiento de la Escuela de niñas. | 34 | " |
| | Berceruelo. | Id. id. y valoracion de las obras hechas en la cárcel. | 36 | " |
| | Olmedo. | Levantamiento del plano de la plazuela de S. Pedro y proyecto de las casas que se han de construir en ella. | 74 | " |
| | Valladolid. | Presupuesto, direccion y liquidacion de las obras ejecutadas en el Instituto. | 62 | " |
| | Rioseco. | Reconocimiento é informe de las obras ejecutadas en una calle. | 42 | " |
| | Valladolid. | Direccion de las obras de la casa de baños del Hospital de dementes. | 363 | " |
| | | Importe de los honorarios devengados. | 9,977 | 800 |

En el expresado tiempo la Excm. Diputacion Provincial, ha satisfecho las cantidades siguientes:

| | |
|--|-------|
| Por sueldo del Arquitecto de distrito. | 1,600 |
| Id. del Ayudante de plantilla. | 800 |
| Id. del id. Temporero. | 700 |
| Id. del Delineante Temporero. | 500 |
| Gastos de escritorio y dibujo. | 433 |
| Subvenciones de salidas. | 693 |

Total.

| Escs. | Mils. |
|--------------|------------|
| 1,600 | " |
| 800 | " |
| 700 | " |
| 500 | " |
| 433 | 333 |
| 693 | 606 |
| 4,726 | 933 |
| 9,977 | 800 |
| 4,726 | 933 |
| 5,250 | 867 |

RESUMEN.

Valoracion de los trabajos segun tarifa.
Coste de los mismos por sueldos, gastos de escritorio y subvenciones.

Diferencia á favor de la Diputacion.

NOTA. Además de los trabajos expresados en el anterior Estado, se ejecutan en la actualidad por contrato y bajo la inspeccion del Arquitecto de Distrito las obras que á continuacion se expresan:

| PUEBLOS. | CLASE DE OBRA. |
|------------------------|--|
| Benafarces. | Escuela de niños y habitacion para el Maestro. |
| Cuenca de Campos. | Empedrados de varias calles. |
| Castromonte. | Cubierta y otras obras en la casa Ayuntamiento. |
| Rodilana. | Escuelas, habitacion para los Maestros y sala de Ayuntamiento. |
| Tiedra. | Casa Ayuntamiento y escuela de nueva planta. |
| Medina del Campo. | Reparacion del Hospital de Simon Ruiz. |
| Palacios de Campos. | Id. de la cubierta y muros de la escalera de la casa Ayuntamiento. |
| Tordesillas. | Enlosados en los soportales de la Plaza. |
| Valdenebro. | Reparacion de la casa Ayuntamiento. |
| Esguevillas. | Casa Ayuntamiento y escuela. |
| Urones de Castroponce. | Casa para el Maestro de niños. |
| Mucientes. | Escuela. |

Valladolid 30 de Junio de 1866.

El Arquitecto de Distrito,
José Fuentes.

En la noche del día 26 del actual, según me participa el Alcalde del pueblo de Monasterio de Vega, fué robada de la casa de Andrés Estebanez de aquella vecindad una yegua cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destamentos de la guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la citada caballería, y caso de ser habida, se pondrá á mi disposición, como igualmente la persona en cuyo poder fuere habida.

Valladolid, 30 de Julio de 1866.—
Mariano Herrero.

Señas de la caballería robada.

Edad cinco años, pelo castaño, alzada siete cuartas, páticalzada de la pata izquierda, preñada.

TERCERA SECCION.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de ab-intestato pendientes en este Juzgado por fallecimiento de D. Antonio Bajo Serrano, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en ella el catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ningun otro heredero ó persona interesada en sus bienes se ha presentado á virtud de los primeros edictos, mas que sus hermanas doña Juana, doña María Nieves, doña Luisa y doña María Bajo Serrano y su sobrina doña Nicolasa Bajo Rejon, hija de D. Celestino; los cuales promovieron dicho ab-intestato,

Lo que se hace notorio al público por estos segundos y últimos edictos, y término de veinte días, según dispone el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

CUARTA SECCION.

Núm. 91.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por involuntario error, se dijo por esta Administración en circular de 26 del corriente, que todos los recargos municipales deben ingresar en metálico en la tesorería de provincia, debiendo esto entenderse tan solo por los correspondientes al trimestre ó trimestres que se adelanten y no por

los del trimestre vencido, de que seguirán presentando recibo los ayuntamientos para formalizarlos.

También creo oportuno advertir que la bonificación que debe hacerse á los contribuyentes, comprende tanto la cuota del Tesoro, como á los recargos autorizados incluso el premio de cobranza.

Por último; deberán tener entendido los Ayuntamientos y recaudadores que á los contribuyentes que se presenten á adelantar la cuota de todo el año, se les hará la bonificación con arreglo al modelo núm. 3 estendiendo la nota en el recibo talonario del cuarto trimestre.

Valladolid 28 de Julio de 1866.—
José de Undabeytia.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867 se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasado el plazo no serán oídos.

Alcazarén 26 de Julio de 1866.—
El Alcalde, Miguel Perez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

La municipalidad que presido, previa autorización superior, tiene acordado el arriendo por el término de un año, que principiará en 30 de Setiembre del corriente y concluye el 29 del propio mes del que vendrá de 1867, del aprovechamiento de yervas de los prados, Carre, Evan y Rio del patrimonio de estos propios, habiendo señalado para los dos remates que han de constituir la subasta los dias 5 y 12 de Agosto inmediato, de once á doce de sus respectivas mañanas y en esta casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razon.

Siete Iglesias 26 de Julio de 1866.—
El Alcalde Presidente, Francisco de Oygüe.

Núm. 94.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huér-

fanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Eulalia Prats y Ferrer, hija de D. Juan, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1866.—El Director General, Esteban Martinez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 62 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 16,798.

Se ha devuelto á petición de 15 interesados la cantidad de reales vellon 40,323-24 en metálico.

Valladolid 29 de Julio de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

| | Rs. | Cénts. |
|--|--------|--------|
| Se han dado por 11 empeños sobre alhajas. | 3,310 | |
| Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. | 4,644 | 55 |
| Se han dado por 14 letras. | 66,260 | » |
| Se han cobrado por 13 letras. | 56,260 | » |

Valladolid, 29 de Julio de 1866.—
El Director de semana, Romualdo Diaz Martin.

PÉRDIDA.

De la era de D. Antonio Rodriguez de Rubí de Bracamonte, han desaparecido dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación. La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño.

Una mula castaña, cerrada, herida en el gatillo, de siete cuartas, bien puesta.

Otra también cerrada, mohina sin la alza la y tiene una espundia en la parte baja de la barriga.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos y tierras de labor del pinar Coto Redondo de Castejon, radicante en Villaverde de Iscar, partido de Cuellar. Su estension es de 6,000 ó más obradas, ocupando la tierra de labor 300 de aquellas.

Los hermosos prados que contiene la referida propiedad, sus estensas riberas y la abundancia y sanidad de sus pastos, la hacen ser una de las mejores de Castilla para el ganado lanar.

El que desee enterarse de mas particularidades puede pasar en casa del propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de Sa Esteban, de esta provincia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

AVISO

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados Sanitarios.
Extractos de expedientes de Quintas.
Estados de Nacimientos.
Estados de Matrimonio.
Estados de Defunciones.
Recibos del 3 por 100.
Fees de vida.

Estados de los edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio.

Cuaderno de cómputos para el repartimiento de Consumo.

Reartimiento del cuaderno de Cómputos.

Talones de Consumo.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Talones de Patentes.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de pago para fondos Municipales.

Libramientos de salida para Pósitos.

Cargarémes de fondos Municipales.

Filiaciones de quintos y suplentes.

Relaciones de soldados y suplentes.

Listas de Talla para la quinta.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.